



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“T , Miguel Angel y otros s/ Averiguación de delito.
Denunciante: Identidad Reservada y otros”
CFP 272/2016/9/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda positiva de competencia entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 2 y la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la presentación de varias personas cuyas identidades fueron reservadas, en la cual denuncian a Miguel Ángel T por tráfico de estupefacientes, falsificación de documentos públicos y otras actividades ilícitas llevadas a cabo en el estadio de fútbol del Club Atlético Banfield.

Asimismo, surge que ante la justicia provincial de Lomas de Zamora se encuentra en trámite una investigación por asociación ilícita contra varios miembros de las denominadas “barras bravas” de diferentes clubes, entre ellos T .

El juez federal solicitó la inhibitoria de su par provincial con el objeto de evitar que se sustancien procesos paralelos por hechos idénticos (fs. 1/3), planteo al que el juez de garantías accedió (fs. 5).

No obstante, la Cámara de Apelaciones de Lomas de Zamora, al tomar intervención a raíz de la apelación del fiscal provincial, revocó la decisión de inhibirse del juez provincial por considerarla prematura (fs. 7/8).

Con la insistencia por parte del magistrado federal quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 9/11).

Es doctrina de V.E. que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

En este sentido, opino que del auto del juez federal fojas 1/3 y 9/11, no surge una descripción detallada de los hechos que están bajo su conocimiento que permitan hacer una valoración de fondo respecto a la inhibición solicitada al tribunal provincial, por lo tanto opino que no corresponde hacer lugar a dicho planteo.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación